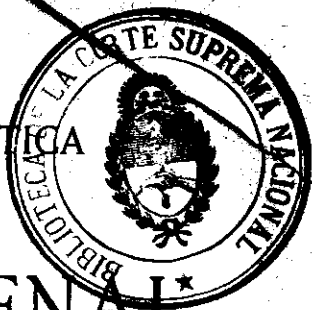


*Donación Familia  
Dr. Guillermo Ledesma*



EXPOSICIÓN Y CRÍTICA

DEL

# CÓDIGO PENAL

DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA

POR EL

*Doctor RODOLFO RIVAROLA*

Ex-Juez del Crimen

Actual Secretario de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires

---

TOMO PRIMERO



BUENOS AIRES

FÉLIX LAJOUANE, EDITOR

79 — PERÚ — 89

1890

# INDICE

---

	Páginas
INTRODUCCIÓN .....	V

## PARTE GENERAL

### CAPÍTULO PRIMERO

#### NOTICIA HISTÓRICA DEL CÓDIGO

1. Proyecto del doctor Tejedor. — 2. Proyecto de la Comisión revisora. — 3. Proyecto de la Comisión de Códigos de la Cámara de Diputados. Su sanción..... I

### CAPÍTULO II

#### MATERIA LEGISLADA POR EL CÓDIGO

4. Cuestiones no resueltas expresamente por el Código. —
5. ¿Legisla el Código Penal sobre faltas ó contravencio-

nes? Hipótesis posibles. — 6. Qué distinción hay entre el delito y la falta. — 7. Un código penal puede no legislar sobre faltas — 8. Solución que ha podido dar el Congreso. — 9. Solución á las cuestiones propuestas. — 10. ¿ Comprende el Código los delitos de imprenta? — 11. *Quid* de los delitos del fuero militar. — 12. No había por qué excluir del Código Penal los delitos del fuero federal...

Páginas

5

## CAPÍTULO III

## PLAN DEL CÓDIGO EN LA PARTE GENERAL

13. División principal del Código. — 14. Materias que comprende la Parte General. — 15. Crítica de esa distribución. — 16. Definiciones superfluas. — 17. Disposición general sobre aplicación de la ley penal.....

15

## CAPÍTULO IV

## DE LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL

18. Principio de la irretroactividad de la ley penal. — 19. Su consagración en la Constitución. — 20. Crítica de su inserción en el Código. — 21. Retroactividad de la ley más benigna. — 22. Fundamento de su aplicación á los casos no juzgados. — 23 y 24. Su aplicación á los casos juzgados en definitiva. — 25. Dificultades prácticas del precepto de la retroactividad de la ley más benigna. — 26. Casos en que debe aplicarse los dos códigos. — 27. Opiniones de Garraud y del doctor Cortés, sobre este punto. — 28. Revisión de procesos concluidos. Caso en que la

Páginas

calificación no haya cambiado. — 29. Caso en que ha desaparecido ó ha cambiado la calificación. — 30. No se ha practicado la revisión de los procesos.....

21

## CAPÍTULO V

## DE LA VOLUNTAD CRIMINAL

31. Noción de la voluntad criminal. — 32. Inteligencia y libertad con que debe obrar el agente. — 33. Necesidad de una presunción legal sobre la voluntad criminal. — 34. Comparación entre el Código y el proyecto sobre esta materia. — 35. Inconvenientes de la redacción actual. — 36. Debe en algunos casos requerirse la prueba de la falta de voluntad criminal. — 37. Cómo debe aplicarse el artículo 6°. — 38. Disposición del artículo 4°. — 39. Incongruencia de este artículo con otras disposiciones del Código. — 40. Explicación del artículo 5°. — 41. Su disposición puede considerarse comprendida en la del artículo 6°. — 42. El artículo 5° se refiere al error ó ignorancia de *hecho*. — 43. Crítica al artículo 7°. — 44. Fórmula que comprendería todas las disposiciones de estos artículos.....

33

## CAPÍTULO VI

## DE LA TENTATIVA

45. Distinciones generales entre el delito, la tentativa y la culpa. — 46. La ley no puede seguir á la doctrina en todas sus clasificaciones del delito en general. — 47. No todos los grados de voluntad criminal son objeto de represión.

- 48. Disposiciones legales al respecto. — 49. Los *actos exteriores* á que se refiere el artículo 8º ¿ deben constituir principio de ejecución? — 50. Qué distinción hay entre los actos preparatorios y los exteriores que constituyen la tentativa. — 51. Reglas dadas por Carrara. — 52. Casos juzgados conforme á esas reglas. — 53. Objeciones á la redacción del artículo 8º. — 54. ¿ Hay tentativa de delitos cometidos sin reflexión? Caso resuelto por la negativa. — 55. Jurisprudencia en contrario. — 56. Opinión de Haus. — 57. *Idoneidad* de los medios empleados en la tentativa. — 58. No hay referencia á ella en el texto legal. — 59. Distinción que puede hacerse según que el agente conozca ó nó la naturaleza del medio empleado. — 60. Caso en que con medios idóneos haya imposibilidad absoluta según las leyes de la naturaleza. — 61. La apreciación de estos casos está librada al criterio judicial. — 62. Desistimiento voluntario. — 63. El artículo 11 carece de objeto. — 64. Penas de la tentativa. — 65. Consideraciones sobre la represión de la tentativa. — 66. Tentativa que constituye por sí misma un delito diferente del tentado. — 67. De los actos preparatorios. — 68. Cómo se legislaban en el proyecto Tejedor. — 69. Juicio sobre la reforma..... 47

## CAPÍTULO VII

## DE LA CULPA Ó IMPRUDENCIA

70. La culpa ó imprudencia no se define por la ley. — 71. Diversos sistemas para legislar la culpa. — 72. La culpa puede ser incluida entre las circunstancias atenuantes. — 73. Causa de las dificultades para legislar la culpa. — 74. La responsabilidad por la culpa no debe subordinarse á la naturaleza del mal causado. — 75. Condiciones

Páginas

Páginas

- de imputabilidad de la culpa. — 76. 1ª condición: daño producido. — 77. 2ª condición: falta de voluntad criminal. — 78. La falta de voluntad criminal no caracteriza por sí sola la culpa imputable. — 79. Distinciones entre el delito perfecto, la culpa y el mero accidente. — 80. ¿ Debe castigarse como culpa el accidente, si el hecho que lo produjo estaba prohibido? — 81. Examen de la 3ª condición: falta de debida diligencia en evitar el daño. — 82. Examen de la división doctrinaria de la culpa en *lata*, *leve* y *levísima*. — 83. No hay tentativa de culpa. — 84. No hay complicidad en la culpa. — 85. Examen del artículo 15. — 86. Distinción legal de la culpa en grave y leve. Exposición de esta distinción. — 87. Penalidad de la culpa ó imprudencia. — 88. ¿ Debe graduarse la pena conforme á las reglas de los artículos 52 y 53? — 89. Responsabilidad de los médicos, por culpa ó imprudencia. — 90. Ejercicio ilegal de la medicina..... 73

## CAPÍTULO VIII

## DE LAS CAUSAS QUE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD

91. Consideraciones sobre la designación de *causas que eximen de pena*, hecha por el Código. — 92. Fundamento de la designación que adopto..... 93
- § 1. *Causas de exclusión de imputabilidad procedentes de falta de discernimiento en el agente*. — 93. LOCURA. — 94. La ley debe autorizar medidas de acción respecto del loco delincuente. — 95. De la locura según el lenguaje científico y el legal. — 96. Las leyes penales procuran establecer la fórmula que indique con precisión el estado de irresponsabilidad. — 97. Caracteres científicos de la

que se refieren á este derecho. — 128. Circunstancias que deben concurrir para que exista. — 129. *Agresión ilegítima.* — 130. *Necesidad racional del medio empleado para impedir la ó repelerla.* Jurisprudencia en la Provincia de Buenos Aires. — 131. *Falta de provocación suficiente en el que se defiende.* — 132. Defensa de parientes. Error en las ediciones del Código. — 133. La excepción debe extenderse á la *defensa* de un extraño. — 134. *Defensa del domicilio.* — 135. Caso del ladrón sorprendido *infraganti.* Divergencia de la doctrina. — 136. Legislación comparada sobre aquel caso. — 137. Crítica de la solución en nuestro Código. — 138. Defensa de la mujer contra el que intenta violarla ó robarla. — 139. Marido que sorprende á la mujer en adulterio. — 140. Obligación de denuncia impuesta por el artículo 82..... 125

CAPÍTULO IX

DE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES

141. Carácter común de las circunstancias agravantes y atenuantes. Disposición de la ley de Partidas. — 142. Sistema del proyecto Tejedor. — 143 y 144. Sistema del Código Penal. — 145. Examen del inciso 1º del artículo 83. — 146. La *edad* como circunstancia atenuante. — 146. Circunstancia de no haber tenido intención de causar todo el mal producido. — 148. Circunstancia de haber procedido por provocación, amenaza ú ofensa. — 149. De las ofensas inferidas al cónyuge ó parientes próximos. — 150. Celo en reparar el mal causado ó impedir su consumación. — 151. Estado de irritación ó furor sin culpa del autor del delito. — 152. Circunatancias análogas á las anteriores. — 153. Circunstancias atenuantes no enumera-

	Páginas
das. — 154. Circunstancias posteriores al delito. — 155.	
Transcurso de la mitad del tiempo de la prescripción....	155

## CAPÍTULO X

## DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

156. Sistema del Código Penal en esta materia. — 157. Juicio sobre este sistema. — 158. Regla general del artículo 88 para la aplicación de las circunstancias agravantes. — 159. Circunstancia de agravación derivada del <i>parentesco del ofensor y de la víctima</i> . — 160. Circunstancia derivada del <i>respeto debido á la autoridad ó al lugar en que ejerce sus funciones</i> . — 161. <i>Desprecio de los ministros de una religión ó de lugar destinado al culto</i> . — 162. <i>Alevosía</i> . Disposiciones del código español y del proyecto Tejedor. — 163. La agravante de alevosía se refiere solamente á los delitos contra las personas. — 164. Necesidad del estudio completo de la alevosía en este sitio. — 165. Relaciones entre la alevosía y la premeditación en nuestro derecho y en la legislación comparada. — 166. Noción de la alevosía según nuestro Código. Su examen y crítica. — 167. <i>Premeditación</i> . Distinciones entre nuestra ley y el código español. — 168. Mi adhesión al sistema del Código. — 169. Examen de la <i>premeditación</i> en el proyecto Tejedor. Elementos que la constituirían. Jurisprudencia bajo el código Tejedor. — 170. Ni la noción de la premeditación bajo el código Tejedor, ni la jurisprudencia formada entonces tienen hoy autoridad. — 171. Elementos de la premeditación que no figuran en las disposiciones legales. — 172. El transcurso de tiempo entre el designio y la ejecución del delito, es, tomado aisladamente, un dato insuficiente de	
---	--

	Páginas
la premeditación y conduce á las mayores injusticias. — 173. La reforma introducida por nuestro Código facilita el acuerdo entre la ley y lo justo. — 174. La premeditación es agravante de todos los delitos. — 175. <i>Aumento deliberado del mal</i> causando otros innecesarios para su ejecución. — 176. Empleo de <i>astucia, fraude ó disfraz</i> . — 177. Comisión del delito por <i>precio, promesa ó recompensa</i> . — 178. <i>Ejecución por medio de veneno, incendio, descarrilamiento</i> , etc. Dificultades que puede ofrecer la interpretación de este inciso. — 179. Cometer el delito en ocasión de <i>incendio, naufragio</i> , etc. — 180. <i>Abuso de edad, superioridad y sexo</i> . — 181. <i>Prevalerse del carácter público que se invista</i> . — 182. Ejecución del hecho con <i>auxilio de gente armada ó en cuadrilla</i> , etc. — 183. Ejecución de <i>noche ó en despoblado</i> . — 184. Ejecución con <i>fractura ó escalamiento</i> de lugar cerrado. — 185. <i>Uso de armas prohibidas</i> . — REITERACIÓN Y REINCIDENCIA. — 186. Legislación comparada sobre la reiteración y la reincidencia. — 187. Marcha opuesta seguida por nuestros proyectos y por los códigos españoles en cuanto á definir la reincidencia. Necesidad de definirla. — 188. Consecuencias de no haberse definido la reincidencia. Divergencias de la legislación y de la doctrina sobre los conceptos de <i>reiteración y reincidencia</i> . <i>Reincidencia genérica y especial</i> . — 189. Motivo de las dificultades para legitimar esta agravación. — 190. ¿Debe imputarse la agravación sólo al reincidente en delitos de la misma especie? — 191. Sistema del Código. Reiteración; reunión de delitos no juzgados. — 192. Admite la reincidencia <i>general, limitada, y la especial</i> . — 193. Crítica de la limitación de la reincidencia general. — 194. Qué debe entenderse por <i>castigo anterior</i> , en el inciso 19 del artículo 84. — 195. Conveniencia de tener en cuenta el tiempo que medie entre los delitos. — 196. Crítica de la penalidad de la reincidencia. Medidas necesarias. — 197. Exposición del artículo 87.....	175

## CAPÍTULO XI

## DE LOS AUTORES PRINCIPALES DEL DELITO

198. La participación de varias personas en un delito admite diversidad de grados. — 199. Maneras en que puede concurrirse á la ejecución de un delito. — 200. Concurso de voluntad sin concurso de acción. — 201. Concurso de voluntad y de acción. — 202. Ejecución del delito por la propia acción. — 203. La responsabilidad está subordinada á la voluntad criminal. — 204. Participación de una manera principal en la realización del delito. — 205. Disposición legal sobre el concurso de voluntad sin concurso de acción. — 206. Sistema que adopta el Código al legislar esta materia. — 207. Crítica del sistema. — 208. La responsabilidad del autor moral depende de que haya *determinado* al autor material. — 209. Participación por medio de *consejos*. — 210. Participación en el delito por *orden* dada. — 211. Comisión, promesa de recompensa, dádiva. — 212. Violencia irresistible, física ó moral. — 213. Irresponsabilidad cuando la violencia no reúne la condición de irresistible. — 214. Inducción en error ó confirmación del error en que se hallara el autor del delito. — 215. Disposiciones legales sobre la responsabilidad del mandante con relación á los hechos del mandatario. — 216. De la comunicabilidad de las circunstancias agravantes. — 217. Condiciones de la comunicabilidad según el artículo 22. — 218. Condición de la comunicabilidad, según el inciso 2º del mismo artículo. **COMPLOR, BANDA.** — 219. Concordancias de las disposiciones legales sobre complot y banda. — 220. Distinción de la ley entre el complot y la banda. — 221. Graduación de la

Páginas

Páginas

- responsabilidad de los afiliados á un complot ó banda. — 222. La ley no impone responsabilidad por la participación en una banda, sinó después que ésta cometa un delito. — 223. La participación en el complot es considerada como tentativa del delito no consumado. — 224 y 225. Necesidad de reprimir especialmente la asociación para delinquir. — 226. Penalidad de los partícipes en un complot. — 227. De la denuncia del complot ..... 231

## CAPÍTULO XII

## DE LA COMPLICIDAD

228. Diversos sistemas de legislar la complicidad. — 229. Método que debe adoptarse. — 230. Graduación en la complicidad. — 231. Disposición general del artículo 32. — 232. Complicidad resultante de participación moral en el delito. — 233. Complicidad por culpa. — 234. Instrucciones dadas con voluntad criminal. — 235. La responsabilidad del partícipe moral nace de la ejecución ó tentativa de ejecución por los medios indicados por él. — 236. Complicidad resultante de procurar los objetos ó instrumentos para la ejecución del delito. — 237. Cooperación de este género, intencional ó por culpa. — 238. Complicidad por asistencia ó ayuda en la ejecución. — 239. Complicidad de los funcionarios de Estado y agentes públicos. — 240. Complicidad del que por consejos ú otros medios fortifica la resolución tomada de cometer un delito. — 241. Complicidad de los miembros de una banda que no toman parte en la ejecución del delito. — 242. Complicidad de segundo grado, por instrucciones. — 243. La misma, procurando al actor principal objetos ó instrumentos del delito. — 244. La misma, de los fun-

cionarios ó agentes públicos. — 245. Promesa, anterior al hecho, de ocultarlo ó prestar otra ayuda después de consumado. — 246. Penalidad de la complicidad; lugar en que pudo tratarse de ella. — 247. Fundamento de la graduación de la penalidad. — 248. Pena de la complicidad de primer grado. — 249. Maneras en que debiera castigarse la complicidad. — 250. Disminución de la pena con relación á la intención. — 251. Complicidad en la tentativa. — 252. Complicidad en la tentativa no punible en el autor principal. — 253. Inejecución de la promesa de cooperar á un delito. — 254. No hay cómplices sin un hecho principal punible..... 253

### CAPÍTULO XIII

#### DE LOS ENCUBRIDORES

255. Método seguido en general para legislar la coparticipación en el delito. — 256. La responsabilidad de los encubridores debe legislarse como delito especial. — 257. Actos que engendran responsabilidad por encubrimiento: a) ocultación del delincuente; b) desaparición de los rastros del delito; c) aprovechamiento del delito. — 258. El solo conocimiento de la existencia del delito no engendra responsabilidad. — 259. Necesidad de que se compruebe la intención criminal. — 260. Un acto material sin conocimiento del delito no engendra responsabilidad. — 261. Protección habitual de malhechores. — 262. Omisión de denuncia obligatoria. — 263. Penalidad por el encubrimiento. — 264. Exención de pena por ocultación. — *Secreto profesional*. — 265. Fundamentos de la exención de pena. — 266. Crítica de la disposición legal. — 267. Alcance que debe darse á la disposición legal. — 268. La regla general debe ser la denuncia obliga-

Páginas

toria; la excepción, la irresponsabilidad por respeto al secreto profesional. — 269. Los códigos no deben legislar sobre deberes profesionales..... 275

Páginas

### CAPÍTULO XIV

#### DE LAS PENAS EN GENERAL

270. Disposiciones que comprende el título *De las penas en general*. — 271. El Código no contiene reglas para la aplicación de la ley con relación al territorio. — 272. Reglas para la determinación de la pena según las circunstancias agravantes ó atenuantes. — 273. Necesidad que hubo de consignarlas. — 274. Debe atenderse al carácter y no al número de las circunstancias. — 275. La regla del artículo 52 no puede aplicarse cuando se toma en cuenta el número y no el carácter de las circunstancias. — 276. Concurrencia simultánea de agravantes y atenuantes. — 277. De la aplicación del artículo 53 al 96. — 278. La pena sufrida no extingue la obligación de reparar el daño. — 279. Cómputo de la prisión preventiva. — 280. Sustitución de pena corporal por pena pecuniaria. — 281. Suspensión de la condena por locura del condenado. — 282. La suspensión tiene lugar aún después de la condena de muerte. — 283. Correcciones que no se reputan penas..... 285

### CAPÍTULO XV

#### DE LAS CLASES DE PENA

284. Bajo qué punto de vista conviene considerar aquí las penas. — 285. El *mal* del delito y el *mal* de la pena. — 286.



Peligros de los extremos de benignidad y de severidad de las penas.—287. Necesidad de que se apliquen cierta é ineludiblemente.—288. Divisibilidad de las penas.—289. Las penas deben ser reparables.—290. Deben tener por efecto la ejemplaridad.—291. Debe tenderse á que reformen á ciertos delincuentes.—292. Penas principales adoptadas por el Código.—293. Penas no enumeradas en la Parte General.—294. Penas accesorias.—295. Sistema del código Tejedor.—296. Sistema del proyecto de la Comisión revisora.....

295

## CAPÍTULO XVI

## DE LA PENA DE MUERTE

297. La pena de muerte abolida de hecho.—298. Es perjudicial al sistema penal.—299. Está abolida por varias disposiciones legales.—300. Artículo 18 de la Constitución Nacional.—301. El código Tejedor avanzó en el sentido de la abolición.—302. Motivos que obstaron á la abolición total.—303. Juicio sobre la subsistencia de esos motivos.—304. Artículo 156 inciso 5° de la Constitución de Buenos Aires, y 89 de la ley orgánica de los tribunales de la Capital Federal.—305. Casos en que debe aplicarse según la ley la pena de muerte.—306. Influencia de las circunstancias atenuantes.—307. Duración del proceso por más de dos años.—308. Repugnancia de los magistrados en aplicar la pena de muerte.—309. Motivo por el cual se impone más fácilmente la pena de muerte en primera instancia.—310. Consideración sobre la existencia de atenuantes que no pueden probarse.—311. Argumento deducido de la inestabilidad de la legislación penal.—312. Incompatibilidad de la

pena de muerte con los nuevos principios sobre retroactividad de la ley penal.—313. Influencia del indulto.—314. Universal tendencia abolicionista.—315. Consecuencias de tener en la ley una pena resistida por la opinión. Conveniencia de su sustitución por la pena perpetua.—316. La escuela positivista y la pena de muerte.—317. Formas de ejecución de esta pena.—318. Medio de ejecución.—319. Excepción de las mujeres y de los menores de edad.—320. A qué época debe referirse la menor edad.....

301

## CAPÍTULO XVII

## PRESIDIO Y PENITENCIARIA

321. Distinciones legales entre las penas de presidio y penitenciaria.—322. Fundamento enunciado de esta doble penalidad.—323. La ley no lo ha tenido en cuenta.—324. Ha podido procurarse en las dos penas distintos objetos prácticos.—325. El proyecto Tejedor tuvo en cuenta las condiciones del país para la aplicación de la doble penalidad.—326. No deben subsistir en la ley penas realmente equivalentes entre sí en la práctica.—327. La ley no contiene prescripciones sobre el régimen de las penas.—328. Imposición del trabajo.—329. Aplicación del trabajo de los condenados. Crítica de las disposiciones legales.—330. El presidio no se aplica á hombres débiles ó enfermos, mayores de sesenta años ó mujeres.—331. Penas accesorias del presidio y de la penitenciaria.—332. Agravación que admiten las dos penas.—333. Reducción de pena.....

333

## CAPÍTULO XVIII

QUESTIONES SOBRE LA GRACIA EN LAS PENAS DE PRESIDIO  
Y PENITENCIARÍA

Páginas

*Naturaleza jurídica de la gracia en el Código Penal.*—  
334. Las penas de presidio y de penitenciaría se imponen con términos sujetos á condición.—335. Los precedentes legislativos en este sentido son escasos.—336. Antecedentes de los artículos 73 y 74 del Código Penal: código de Tejedor; código de Baviera.—337. La pena accesoria de inhabilitación absoluta no restringe el derecho de pedir gracia. El derecho de petición, en interés privado, es esencialmente del orden civil, no político.—338. La disposición del Código no tendría objeto si el *derecho de pedir* no importara la obligación de *otorgar*.—339. La obligación de otorgar existe desde que se han cumplido las condiciones del derecho de pedir. Estas se limitan al transcurso del tiempo y á las pruebas de reforma positiva.—340. El objeto final de la pena es la reforma del delincuente. Entiende lograr este objeto con la promesa de remisión parcial. Necesidad de que sea cierto el cumplimiento de la promesa.—341. La facultad de perdonar implica el derecho de pedir perdón.—342. Conclusión de las demostraciones precedentes.—343. Objeción resultante del comentario oficial del código de Baviera. Refutación.—*Gracia extraordinaria y gracia ordinaria.*—344. La facultad de perdonar, como atributo de la soberanía, no es, en general, susceptible de reglamentación. Tiene lugar en circunstancias extraordinarias.—345. Exactísima distinción de Ortolan, entre la gracia ordinaria y la extraordinaria. *El cono-*

Páginas

*cimiento y resolución de la gracia del Código Penal, corresponde al Poder Judicial.*—346. La gracia extraordinaria es la determinada por la Constitución; la ordinaria, por el Código Penal.—347. Solución contraria de la cuestión, por la Suprema Corte!—348. Las objeciones no han sido previstas ni enunciadas.—349. La aplicación del Código Penal es función exclusiva de los Tribunales.—350. Precepto de la Constitución Nacional.—351. Por razón de la distinta organización constitucional, no puede invocarse la autoridad del código de Baviera.—352. La facultad de indultar, conferida en la Provincia de Buenos Aires al Poder Ejecutivo, está reglamentada por la ley de 17 de Octubre de 1877. El Código Penal no es reglamentario de ella.—353. Error en la vista del Fiscal doctor Victorica.—354. Distinta naturaleza de las funciones del Poder Ejecutivo y del Judicial. La gracia ordinaria requiere la declaración de un derecho.—355. Aun dando la más completa autoridad al Código de Baviera, es inaceptable la solución de la Corte. *Antecedentes legislativos de la tesis sostenida.*—356. La reducción de pena por cumplimiento de condiciones establecidas, es acto de *justicia*, no de *gracia*.—357. Ejemplo importante del código de procedimientos penales de Austria.—358. La gracia de nuestro Código Penal debería aplicarse de la misma manera. *Procedimientos actuales y conclusión.* Cómo se procede actualmente en los casos de gracia ordinaria. La Corte no tiene por qué informar.—360. Necesidad y oportunidad de cambiar las prácticas establecidas. OBSERVACIONES ADICIONALES.—361. Reforma de la Constitución de Buenos Aires, y declaración de la Suprema Corte en el sentido de mi exposición.—362. Condiciones que deberán examinar los Tribunales para el otorgamiento de la libertad.—363. ¿Qué debe entenderse por *reforma positiva*?—364. Superioridad del sistema de la *libertad condicional*..... 343

## CAPÍTULO XIX

## PRISIÓN, ARRESTO, DESTIERRO, INHABILITACIÓN, MULTA

	Páginas
365. ¿En qué consiste la pena de prisión?—366. Inmoralidad consiguiente á la manera como se cumple. — 367. Modificaciones al proyecto Tejedor. — 368. Superfluidad de la pena de arresto. — 369. Pena de destierro. — 370. Esta pena ha perdido toda su gravedad. — 371. Inhabilitación absoluta. — 372. Inhabilitación especial. — 373. Inhabilitación profesional. — 374. Efectos de la inhabilitación contra eclesiásticos. — 375. Sujeción á la vigilancia de la autoridad. — 376. Multa. — 377. Pena que equivalga á la multa. — 378. Determinación de la multa. — 379. Comiso. — 380. Destino de los objetos comisados.....	371

## CAPÍTULO XX

## DE LA PRESCRIPCIÓN

381. Las leyes de la prescripción de las penas como de las acciones son leyes de fondo. — 382. La prescripción es generalmente admitida en derecho penal. — 383. Fundamentos de la prescripción de las acciones.—384. Crítica de los fundamentos del interés social y de las dificultades de la prueba. — 385. Posibilidad de un fundamento distinto. — 386. Prescripción de la pena. — 387. Fundamento de esta prescripción. — 388. De los términos de la prescripción. — 389. Los términos en el proyecto Tejedor.— 390. Debe desaprobarse toda reducción de los términos	
---	--

de la prescripción. — 391. Proporcionalidad entre el término de la prescripción y el de la duración de la pena. — 392. Necesidad de calificar el delito. — 393. Cuestiones sobre el punto de partida para contar el término de la prescripción. — 394. Delitos continuos ó sucesivos. — 395. La discusión sobre este punto no se basa en un texto legal. — 396. Cómo debe entenderse la segunda parte del artículo 91. — 397. Interrupción de la prescripción. — 398. Modificación que requiere la ley en este punto. — 399. Interrupción de la prescripción de la acción. — 400. Sólo puede tener lugar dentro del término..	383
---	-----

## APÉNDICES

<i>Apéndice A.</i> Sentencia sobre responsabilidad de los médicos.....	395
<i>Apéndice B.</i> Sobre defensa legítima .....	403

REG.	
CAT.	NBA
CLASE.	NBA
CLASE. ANL.	



EXPOSICIÓN Y CRÍTICA

DEL

# CÓDIGO PENAL

DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA


POR EL

*Doctor RODOLFO RIVAROLA*

Ex-Juez del Crimen

Actual Secretario de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires

TOMO SEGUNDO

BIBLIOTECA DE LA CORTE SUPREMA	
Nº. 	9436
UBICACIÓN	E 141
FICHA MATERIA BUENOS AIRES	

FÉLIX LAJOUANE, EDITOR

79 — PERÚ — 89

1890

# ÍNDICE

---

## PARTE ESPECIAL

### CAPÍTULO PRELIMINAR

#### PLAN DEL CÓDIGO EN LA PARTE ESPECIAL

	Páginas
401. Observaciones sobre la principal división del <i>Libro Segundo</i> del Código. — 402. Diversos sistemas de clasificación de los delitos. — 403. Sistema adoptado por el proyecto Tejedor y por el Código Penal. — 404. Sistema del proyecto de la Comisión revisora. — 405. Crítica de la clasificación del Código Penal. — 406. Consideraciones sobre la importancia de una buena clasificación. — 407. Principios que debe tener en cuenta la clasificación. — 408. La clasificación debe tener por base la naturaleza del derecho violado. — 409. Este es el método de los Códigos más modernos. — 410. Orden de clasificación : delitos que atacan la organización y seguridad interior del Estado. — 411. Delitos contra la libertad. — 412. Delitos contra la administración pública y la autoridad. — 413. Delitos contra el orden público, la seguridad pública y la fé pública. — 414. Delitos contra las	

buenas costumbres y contra el orden de las familias, contra las personas y contra los bienes. — 415. ¿Cuáles debieran incluirse en estos títulos.—416. Fundamento del método adoptado en mi exposición.....

Páginas

1

## SECCIÓN PRIMERA

## DELITOS PRIVADOS

## CAPÍTULO PRIMERO

## DEL HOMICIDIO

417. Observaciones sobre la clasificación de los delitos contra las personas. — 418. Aceptión propia de la palabra *homicidio* en la ley penal. — 419. ¿Cómo se legislaba esta materia en el código Tejedor? — 420. Calificaciones adoptadas por el Código. — 421. Legislación comparada y fundamento de la calificación. — 422. Elemento material del delito. — 423. Su elemento moral. — 424. El medio de ejecución proporciona un criterio de gravedad. — 425. ¿Puede haber homicidio por medio de un mal moral? — 426. *Quid* del homicidio por sevicias. — 427. El Código no contiene reglas sobre la concausa en el homicidio. — 428. Doctrina del código Tejedor y jurisprudencia sobre este punto. — 429. ¿Puede suplir la falta de reglas sobre esta materia la atenuante 3ª del artículo 83? — 430. Fundamento que se da del silencio de la ley sobre este punto. — 431. Ejemplos tomados de la jurisprudencia española. — 432. Reglas del código italiano. — 433. Soluciones de la cuestión. — 434. Disposiciones legales sobre el homicidio en ascendiente, descendiente ó conyuge. — 435. Legislación comparada sobre el parricidio. — 436. Distinciones entre el Código Penal y el proyecto Tejedor. — 437. Crítica de Pacheco á los códigos que no admiten atenuación en el homicidio del padre. — 438. Equiparación del homicidio cometido por el padre al cometido por el hijo. — 439. No corresponde la aplicación del artículo 94 tratándose de parientes ilegítimos no naturales. — 440. Doctrina general sobre este punto. — 441. Fundamento de la doctrina del Código. — 442. Para que exista la agravación, mediando parentesco natural ¿debe estar éste reconocido? — 443. La disposición del artículo 94 no comprende el homicidio del abuelo ó nieto natural. — 444. No debiera comprenderse en la disposición el homicidio del conyuge. — 445. Para que proceda la aplicación del artículo es necesario que el agente haya conocido el vínculo que lo unía con la víctima. — 446. Crítica de la regla de gravedad relativa adoptada para la aplicación de la pena. — 447. Circunstancias agravantes que califican el homicidio. — 448. Exclusión de la premeditación como agravante calificativa. — 449. ¿Qué influencia puede tener la falta de premeditación? — 450. No debió suprimirse como agravante calificativa la de inundación. — 451. Homicidio por precio. — 452. La agravación alcanza al que da y al que recibe el precio. — 453. ¿En qué puede consistir el precio en el homicidio? — 454. Calificación de alevosía. — 455. Homicidio por medio de veneno. — 456. Esta circunstancia es completamente independiente de la premeditación. — 457. Cualidad indispensable de la sustancia que se haya empleado. — 458. Homicidio por descarrilamiento. — 459. Exclusión del ensañamiento como circunstancia calificativa. — 460. Penalidad del homicidio calificado por circunstancias agravantes. — 461. Homicidio no calificado por agravantes especiales. — 462. Crítica de las reglas establecidas para su penalidad. — 463. Homicidio provocado. — 464. Relaciones entre la atenuante especial de provocación y la circunstancia

Páginas

cidio. — 436. Distinciones entre el Código Penal y el proyecto Tejedor. — 437. Crítica de Pacheco á los códigos que no admiten atenuación en el homicidio del padre. — 438. Equiparación del homicidio cometido por el padre al cometido por el hijo. — 439. No corresponde la aplicación del artículo 94 tratándose de parientes ilegítimos no naturales. — 440. Doctrina general sobre este punto. — 441. Fundamento de la doctrina del Código. — 442. Para que exista la agravación, mediando parentesco natural ¿debe estar éste reconocido? — 443. La disposición del artículo 94 no comprende el homicidio del abuelo ó nieto natural. — 444. No debiera comprenderse en la disposición el homicidio del conyuge. — 445. Para que proceda la aplicación del artículo es necesario que el agente haya conocido el vínculo que lo unía con la víctima. — 446. Crítica de la regla de gravedad relativa adoptada para la aplicación de la pena. — 447. Circunstancias agravantes que califican el homicidio. — 448. Exclusión de la premeditación como agravante calificativa. — 449. ¿Qué influencia puede tener la falta de premeditación? — 450. No debió suprimirse como agravante calificativa la de inundación. — 451. Homicidio por precio. — 452. La agravación alcanza al que da y al que recibe el precio. — 453. ¿En qué puede consistir el precio en el homicidio? — 454. Calificación de alevosía. — 455. Homicidio por medio de veneno. — 456. Esta circunstancia es completamente independiente de la premeditación. — 457. Cualidad indispensable de la sustancia que se haya empleado. — 458. Homicidio por descarrilamiento. — 459. Exclusión del ensañamiento como circunstancia calificativa. — 460. Penalidad del homicidio calificado por circunstancias agravantes. — 461. Homicidio no calificado por agravantes especiales. — 462. Crítica de las reglas establecidas para su penalidad. — 463. Homicidio provocado. — 464. Relaciones entre la atenuante especial de provocación y la circunstancia

general de la misma.—465. La pena fija del homicidio provocado no es una excepción al sistema de penalidad del Código.—466. Argumento contrario deducido de la relación entre la provocación y la legítima defensa.—467. Disposiciones del Código sobre el homicidio en riña entre varios.—468. Disparo de arma de fuego.—469. Fundamento de esta disposición.—470. Es un delito especial, independiente del de homicidio.—471. Jurisprudencia española..... 11

## CAPÍTULO II

### INFANTICIDIO

472. No hay motivo fundamental para separar esta calificación de la de homicidio.—473. Motivo legal de la calificación especial.—474. El impulso de la honra es requisito esencial de la calificación.—475. Crítica de la definición del proyecto Tejedor.—476. La declaración del artículo 101 carece de utilidad.—477. Condiciones de la existencia legal del infanticidio.—478. ¿Qué debe entenderse por los términos *en el momento del nacimiento*?—479. La muerte del niño en interés de la honra de la madre puede ser ejecutada por los parientes más próximos. Este caso no está comprendido en la ley..... 53

## CAPÍTULO III

### ABORTO

480. Aceptaciones diversas de la palabra *aborto*.—481. Motivos para no aceptarlas.—482. Fundamento de la imputabilidad del aborto.—483. Exacta definición de Carrara.—484. No es aborto la expulsión del feto no

seguida de la muerte del mismo.—485. Elemento moral del delito.—486. No hay delito cuando la expulsión se provoca para salvar la vida de la madre.—487. Grados de gravedad del delito.—488. No están consignados con claridad en la ley.—489. Criterios de gravedad adoptados por los códigos extranjeros.—490. ¿Qué debe entenderse por violencia en el aborto?—491. Violencia ejercida sin propósito de causar aborto.—492. Insuficiencia de la pena impuesta para este caso.—493. Aborto causado por culpa ó imprudencia.—494. Aborto causado por la embarazada ó con su consentimiento.—495. Tentativa de aborto.—496. Razones para no castigar el aborto intentado por la madre.—497. Opinión y jurisprudencia en Francia.—498. En nuestra ley no hay excepción alguna á la punibilidad de la tentativa de aborto.—499. Atenuación derivada de la naturaleza del impulso á delinquir.—500. Debiera extenderse al causado por los padres de la mujer embarazada.—501. Agravante derivada de la profesión del que causa el aborto.—502. Agravante de la muerte de la embarazada..... 61

## CAPÍTULO IV

### DUELO

503. Legislación concordante con el Código.—504. Inejecución de las leyes sobre el duelo.—505. Su inutilidad.—506. ¿En qué sentido podría intervenir la ley en el duelo?—507. Argumento derivado de la naturaleza jurídica de la incriminación del duelo.—508. Reglamentación del duelo.—509. Justificación de mi doctrina.—510. Exposición de la ley. Medida preventiva de los duelos.—511. La intervención de padrinos es esencial á la calificación de duelo.—512. Penalidad del duelo con intervención de padrinos.—513. Penalidad de los que se

batan sin padrinos.—514. Crítica de estas disposiciones.	
—515. Penalidad del que instiga á provocar ó aceptar un duelo y del que desacredita al que lo rehusa.—516. Penalidad del que se propone en un duelo un lucro ú otro objeto inmoral.—517. Penalidad del que falta á las condiciones establecidas.—518. Circunstancias agravantes del duelo.—519. Circunstancias atenuantes.—520. Penalidad de los padrinos.....	75

## CAPÍTULO V

## LESIONES CORPORALES

521. Crítica del método.—522. Elementos legales del delito de lesiones.—523. Relaciones entre el daño producido y la intención.—524. Ausencia de toda voluntad de dañar.—525. Intención superior al daño.—526. Concordancia perfecta entre la intención y el daño.—527. Dificultades cuando el daño es más grave que la intención, ó cuando la voluntad de dañar es indeterminada.—528. Sentido de la palabra <i>voluntariamente</i> , usada en el artículo 119.—529. Imposibilidad de determinar la relación precisa entre la intención y el daño.—530. Necesidad de que la ley tuviera en cuenta el impulso á delinquir.—531. Lo mismo debió hacer respecto á las relaciones de parentesco entre el delincuente y la víctima.—532. Criterios adoptados sobre la gravedad de las lesiones.—533. Lesión consistente en sacar á otro los ojos.—534. Castración. Aceptaciones que admite.—535. Cuál entiendo por verdadera.—536. Observaciones sobre la gravedad del delito de castración.—537. Otras lesiones graves.—538. Mutilación de un miembro ú órgano principal.—539. Inutilización para el trabajo.—540. La incapacidad es para el trabajo en general, no para el habitual del ofendido. Fundamentos.—541. La de que	
---	--

habla el artículo 119 debe ser permanente y definitiva.—542. Deformidad notable.—543. Es imposible determinar con fórmulas exactas la gravedad de las lesiones.—544. Lesiones menos graves y lesiones leves.—545. Clasificación de las lesiones según Mata.—546. Lesiones en riña.....	91
--	----

## CAPÍTULO VI

## DEL ADULTERIO

547. Delitos contra la honestidad.—548. ¿Debe ser penado el adulterio?—549. La represión depende de la voluntad del cónyuge ofendido.—550. Quiénes deducen, por lo general, la acción.—551. Argumento de la razón de punibilidad que se da del adulterio de la mujer.—552. Otro, deducido de los elementos de la consumación del adulterio.—553. Dificultades de la prueba de la consumación.—554. El verdadero correctivo del adulterio está en la disolubilidad del vínculo conyugal.—555. Disposiciones legales sobre el adulterio.—556. Doctrina en que se funda la diferente apreciación del adulterio de la mujer y del marido.—557. Sistema del proyecto Tejedor.—558. No debe definirse en la ley el adulterio.—559. Caracteres primordiales del adulterio.—560. No habrá adulterio en matrimonio religioso contraído bajo la ley de matrimonio civil.—561. ¿Habrá acción de adulterio entre cónyuges divorciados?—562. Intención criminal.—563. Unión sexual.—564. Consideraciones sobre la pena del codelincuente.—565. Adulterio del marido.—566. En nuestra ley la acción de adulterio es puramente privada.—567. Fundamento de esta disposición.—568. Obligación de acusar á ambos culpables. Crítica.—569. La remisión de la pena al consoporte aprovecha al cómplice. Crítica.—570. Consecuen-	
---	--



	Páginas
cias importantes de ser privada la acción de adulterio. — 571. No procede la acción penal, pendiente la de divorcio. — 572. Vacío en la disposición del artículo 126.....	113

## CAPÍTULO VII

## DE LA VIOLACIÓN

573. Elementos legales del delito de violación. — 574. Se ha aplicado al delito de violación una regla del delito de atentado al pudor en las leyes francesa y belga. — 575. Distinción entre el atentado al pudor, aún con violencia, y la violación. — 576. Crítica de la disposición de la ley. — 577. Aprobación de los tres incisos del artículo 127. — 578. Penalidad de la violación. Crítica. — 579. Conveniencia de una agravante especial fundada en el parentesco próximo de la víctima. — 580. Disposición sobre el delito de sodomia. — 581. Su crítica. — 582. El delito puede cometerse en persona del sexo femenino.....	133
--	-----

## CAPÍTULO VIII

## ESTUPRO Y CORRUPCIÓN DE MENORES

583. Divergencias sobre la acepción del estupro. — 584. Elementos legales del delito de estupro. — 585. Virginitad de la ofendida. — 586. Seducción. — 587. Edad. — 588. Opiniones sobre el concepto de la seducción. — 589. Debiera pensarse en general el atentado al pudor sin violencia. — 590. Agravantes especiales del estupro. — 591. ¿En qué consiste el delito de corrupción de menores? — 592. Crítica á la redacción del artículo 132. — 593.	
---	--

	Páginas
Ejemplo de la jurisprudencia francesa. — 594. La corrupción de menores á que se refiere la ley es la que se verifica para satisfacer pasiones de tercero. — 595. Para la consumación del delito no es necesaria la corrupción ó prostitución efectiva de la menor. — 596. La ley se refiere sólo á menores del sexo femenino. Crítica. — 597. Observación sobre la gravedad de la pena.....	145

## CAPÍTULO IX

## DEL RAPTO

598. Circunstancia que caracteriza esencialmente el delito de rapto. — 599. El fin del delito resulta de la interpretación de la ley. — 600. Diversos casos de rapto. — 601. Rapto de mujer casada, ejecutado con violencia. — 602. Rapto de mujer casada, con su consentimiento. — 603. Rapto de menor de doce años. — 604. Rapto de viuda honesta ó doncella mayor de doce años. — 605. Rapto en menor de quince años. — 606. Rapto con intención de contraer matrimonio. — 607. Rapto no comprendido en los casos anteriores. — 608. Rapto con violación ó estupro. — 609. Presunción legal de homicidio. — 610. Opinión de Pacheco y refutación.....	159
--	-----

## CAPÍTULO X

## DISPOSICIONES COMUNES Á LOS DELITOS CONTRA LA HONESTIDAD

611. La acción en los delitos contra la honestidad depende de la acusación ó denuncia privadas. — 612. Jurisprudencia sobre la nueva disposición. — 613. Quienes pueden acusar ó denunciar. — 614. No es necesario que el denunciante tenga poder legítimamente constituido. — 615.	
---	--

- ¿ Puede la madre de la ofendida ser denunciante contra el padre de la misma? — 616. Casos en que procede libremente la acción pública. — 617. Remisión de la pena por el matrimonio con la ofendida. — 618. Fundamentos para admitir la remisión por el perdón de la misma. — 619. Caso práctico de perdón sin efecto por oposición de la ley. — 620. Complicidad de los guardadores. — 621. Condenación pecuniaria..... 167

## CAPÍTULO XI

## MATRIMONIOS ILEGALES

622. Objeto del título del Código *Matrimonios ilegales*. — 623. Reformas recientes en la institución del matrimonio. — 624. Las prescripciones de este título del Código sólo se aplicarán en sanción del matrimonio civil. — 625. Excepción de los matrimonios celebrados con anterioridad á la ley de matrimonio civil. — 626. Matrimonios ilegales. — 627. Aceptación legal de la bigamia: el delito se comete en un *acto* y no en un *estado*. — 628. Solución contraria de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires. Su fundamento expuesto por el Sr. Juez de la Corte doctor Varela. — 629. Legislación comparada. — 630. La jurisprudencia y la doctrina francesas son perfectamente aplicables á nuestro artículo. — 631. No hay continuidad en el delito de bigamia. — 632. Jurisprudencia italiana. — 633. Cuestión sobre la jurisdicción competente para juzgar la validez del matrimonio anterior ó del nuevo. — 634. Matrimonio con impedimento no dispensable. — 635. Simulación de matrimonio. — 636. Matrimonio con impedimento dispensable. — 637. Sorpresa ó engaño de un párroco para hacerle intervenir en un matrimonio ilegal pero válido. — 638. Pena del eclesiástico que autoriza un matrimonio ilegal. — 639. Matrimonio ilegal de un menor. — 640. Pena pecuniaria. — 641. Ejercicio

- de la acción por matrimonio ilegal. — 642. Sanciones penales de la ley de matrimonio civil..... 179

## CAPÍTULO XII

## DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

643. ¿ Cuáles son los delitos contra el estado civil? — 644. Crítica del título. — 645. ¿ Qué debe entenderse por *estado civil*? — 646. Necesidad de distinguir sobre el móvil de estos delitos. — 647. Ficción de preñez ó parto. — 648. Calidad de los derechos que deben atribuirse al supuesto hijo. — 649. Crítica de la jurisprudencia española sobre este punto. — 650. Consideraciones sobre el móvil en la suposición de parto. — 651. Cooperación de médico ó partera en la ficción de preñez ó parto. — 652. En la ficción de parto es indispensable que se haya presentado un supuesto hijo. — 653. Exposición ú ocultación de niño en su perjuicio. — 654. Causa de excusa que la ley debiera admitir. — 655. Pena que correspondería si la filiación supuesta tuviera por móvil una defraudación. — 656. Crítica al artículo 153. — 657. Pena accesoria cuando el delito se comete por un pariente..... 197

## CAPÍTULO XIII

## DETENCIÓN PRIVADA

658. Delitos contra las garantías individuales. — 659. Observaciones sobre el método. — 660. Elemento material del delito de detención privada. — 661. Explicación de ese elemento. — 662. Elemento moral del delito. — 663. Detención de la mujer por el marido. — 664. Penalidad de la detención privada. — 665. Circunstancias calificativas del delito. — 666. No se tendrán en cuenta como agravantes generales. — 667. Detención con amenazas

de muerte.— 668. Qué pena le corresponde.— 669. No hay disposición que prevea el delito de reducción á esclavitud. ....	Páginas 209
---	----------------

## CAPÍTULO XIV

## SUSTRACCIÓN DE MENORES

670. Gravedad de este delito y penas con que le castigan los códigos extranjeros. — 671. Crítica de nuestra ley sobre este punto. — 672. Casos previstos por la ley. — 673. Encargado del menor que no lo presente á sus padres ó guardadores. — 674. Pena accesoria de caución.....	219
--	-----

## CAPÍTULO XV

## ABANDONO DE NIÑOS

675. Disposiciones de los artículos 162 y 163. — 676. Qué debe entenderse por niño. — 677. Analogías entre el abandono y la exposición de niño.— 678. Diferencias entre la exposición y el abandono.— 679. Jurisprudencia española.— 680. Deposición del niño en el torno de una inclusa. — 681. Disposición del artículo 164. — 682. Crítica de Pacheco aplicable á este artículo.....	223
---	-----

## CAPÍTULO XVI

## VIOLACIÓN DE DOMICILIO

683. Importancia del derecho protegido por este título. — 684. Se trata aquí de la violación de domicilio cometida por particulares. — 685. Observaciones sobre el método. — 686. Definición legal del delito. — 687. La acepción del domicilio es distinta de la que tiene en lo civil. —	
--	--

688. No puede confundirse la violación de domicilio con un atentado á la propiedad.— 689. El derecho de inviolabilidad lo tiene el inquilino contra el propietario. — 690. La protección no se extiende á las cosas muebles.— 691. No hay violación de domicilio en el ingreso en un campo ajeno. — 692. La ley sólo menciona el ingreso en morada ajena, no la permanencia en ella contra la voluntad del morador. — 693. Exámen de los términos <i>contra la voluntad del morador</i> . — 694. Jurisprudencia española. — 695. Casos en que no es delito el ingreso en morada ajena sin consultar la voluntad del morador. — 696. Ingreso en casa abierta al público. — 697. No se debe entender por tal la casa de tolerancia. — 698. Penalidad de la violación del domicilio.....	Páginas 229
---	----------------

## CAPÍTULO XVII

## AMENAZAS Y COACCIONES

699. ¿En qué consisten los delitos de amenazas y coacciones? — 700. Disposiciones legales. — 701. Su comparación con las del código español. — 702. Extensión de la imputabilidad según los terminos de nuestra ley. — 703. Crítica al artículo 168. — 704. Disposiciones del proyecto Tejedor. — 705. Penas accesorias facultativas. — 706. No pueden aplicarse indistintamente la caución ó la vigilancia de la autoridad. — 707. Coacciones. — 708. Naturaleza de las violencias que caracterizan la coacción. — 709. Justicia por mano propia. ....	241
---	-----

## CAPÍTULO XVIII

## DESCUBRIMIENTO Y REVELACIÓN DE SECRETOS

710. Delitos de descubrimiento y de revelación de secretos. — 711. Observaciones sobre el método. — 712. Deno-	
--	--

minación que correspondería á esta clase de delitos. — 713. Elementos del delito. — 714. Apoderamiento de cartas. — 715. Criterios de gravedad y penalidad de estos delitos. — 716. Descubrimiento del secreto de invención ó procedimiento industrial. — 717. Descubrimiento del secreto por administrador, dependiente ó criado. — 718. Disposición general sobre responsabilidad civil..... 249

## CAPÍTULO XIX

## DE LAS CALUMNIAS É INJURIAS

719. Concepto legal de la injuria y la calumnia. — 720. Analogía entre nuestra ley y la española. — 721. Diferencia con otras legislaciones. — 722. Criterio legal de distinción entre la injuria y la calumnia. — 723. La imputación calumniosa sólo puede referirse á un hecho ejecutado ó en ejecución. — 724. Otra condición esencial de la calumnia. — 725. Cuándo puede haber calumnia y no injuria en la imputación de una violación. — 726. Falsedad de la imputación. — 727. Imputación de delito ya juzgado. — 728. La responsabilidad por injuria no depende de la verdad ó falsedad de la imputación. — 729. Imposibilidad de determinar por la ley la gravedad de las injurias. — 730. Criterios adoptados por aquella. — 731. Calumnia ó injuria equívocas ó encubiertas. — 732. Propagación por medio de la prensa. Teorías sobre el delito de imprenta. — 733. Facultad constitucional del Congreso para legislar sobre imprenta. — 734. Reproducción de una injuria ó calumnia propagada por la prensa. — 735. Ejercicio de la acción. — 736. Remisión de la pena. — 737. Compensación de injurias verbales y de escritas leves. — 738. Retracción. — 739. Penalidad de las calumnias é injurias ..... 255

## CAPÍTULO XX

## ROBOS Y HURTOS

Páginas

740. Indeterminación de los caracteres esenciales del robo y del hurto. — 741. Elementos de distinción adoptados en nuestro idioma. — 742. Aceptación del robo en la legislación general. — 743. Su aceptación en diversos idiomas. — 744. Aceptación extensa del lenguaje común. — 745. Método para determinar los caracteres comunes y las últimas diferencias del robo y del hurto. — 746. Elemento material del delito. Opinión de los jurisconsultos. — 747. Jurisprudencia francesa. — 748. Jurisprudencia en la Capital Federal. — 749. Jurisprudencia española. — 750. En el apoderamiento de la cosa puede verse el verdadero elemento material del delito. — 751. Hay robo consumado en el apoderamiento del recipiente con intención de robar el contenido. — 752. El robo y el hurto sólo pueden recaer en cosas muebles. — 753. Las cosas incorporales no pueden ser objeto de robo ni de hurto. — 754. La cosa sustraída debe ser *ajena*. Inteligencia de este término. — 755. Cosa de sucesión indivisa en que se tenga derecho. — 756. Cosas sin dueño y cosas abandonadas. — 757. Elemento intencional del delito. — 758. Calificaciones legales del robo. — 759. Robo con homicidio. — 760. Resoluciones contradictorias en la jurisprudencia española. — 761. *Quid* del homicidio con propósito de ocultar el robo. — 762. Unidad de infracción en el robo con homicidio. Consecuencias. — 763. Robo con violencias en las personas, que causen peligro de muerte ó lesiones graves. — 764. Comparación de nuestra disposición y la del código español. — 765. Robo en despoblado y en banda ó complot. — 766. Robo en despoblado y con armas. — 767. Crítica á la disposición legal. — 768. Robo, en lugares poblados, en banda ó complot. — 769.

Robo, hiriendo ó maltratando á una persona para que descubra, entregue ó no defienda la cosa. — 770. Otros robos con violencia en las personas. — 771. Robo con amenazas ó intimidación. — 772. Distinción entre las amenazas con propósito de lucro y las que tienen un propósito distinto. — 773. Observación común á los casos del artículo 189 y al último inciso del 188. — 774. Detención en rehenes para sacar rescate. — 775. Extorsión. — 776. Robo con simulación de autoridad. — 777. Robos sin violencia ni intimidación en las personas. — 778. Robo con escalamiento, etc. — 779. Con fractura de puerta ó ventana. — 780. Con ganzúas, llaves falsas, etc. — 781. Robo con auxilio de doméstico ó dependiente. — 782. Atenuante del valor de lo robado. — 783. Concurrency de intimidación ó violencia en las personas y fuerza en las cosas. — 784. Disposiciones legales sobre el hurto. — 785. Falta una penalidad para el hurto en general. — 786. Criterio derivado del valor de lo hurto. — 787. Delito de robar cadáveres para hacerse pagar su devolución. Crítica..... 271

## CAPÍTULO XXI

## DE LA USURPACIÓN

788. Carácter distintivo del delito de usurpación. — 789. Relación entre las leyes de la usurpación y las del interdicto de despojo. — 790. En las mismas condiciones en que se dá el interdicto procede la acción penal. — 791. Caso en que bastarían las indemnizaciones civiles. — 792. Penalidad de la usurpación. — 793. Alteración de términos y linderos de fincas ó heredades. — 794. Su penalidad. 313

## CAPÍTULO XXII

## DE LOS QUEBRADOS Y OTROS DEUDORES PUNIBLES

795. Disposiciones penales sobre la quiebra. — 796. Observaciones sobre el método para legislar la quiebra. — 797. Correspondería dictar la ley especial de bancarrotas. — 798. Principios generales sobre aplicación de las diversas leyes que rigen la quiebra. — 799. Método para el examen de las disposiciones penales. — 800. ¿Quién es quebrado ante la ley penal? Examen de la ley comercial actual sobre este punto. — 801. Examen de la reforma del Código de Comercio. — 802. Doctrina general y conclusión. — 803. ¿Qué se entiende por quebrado fraudulento ó culpable? — 804. Cuestiones que surgen de la diversidad de leyes que rigen la quiebra. — 805. Incidente de la prisión de los corredores de la Bolsa de Buenos Aires. — 806. Debate á que dió lugar. — 807. ¿Qué se entiende por cuestión prejudicial? — 808. División de las cuestiones prejudiciales. — 809. Doctrina contra la prejudicialidad de la declaración de quiebra. — 810. Disposición del artículo 1104 del Código Civil. — 811. Originalidad de esta disposición. — 812. El artículo se refiere á una cuestión prejudicial á la decisión. — 813. Inaplicabilidad de la disposición al caso discutido. — 814. La calificación de la quiebra en lo comercial no tiene autoridad de cosa juzgada en lo criminal. — 815. Discusión sobre si la clasificación de lo comercial se impone en lo penal. — 816. Reforma del Código de Comercio sobre este punto. — 817. Casos que determinan indicios de culpa. — 818. Presunciones de quiebra fraudulenta. — 819. Alcance de la disposición. — 820. Quiénes son cómplices de la quiebra. — 821. Objeto de la consignación de presunciones legales. — 822. Quiebra de los corredores. — 823. Alcance de la presunción legal sobre este

punto.— 824. Otros deudores punibles. — 825. Colocación que correspondería á esta disposición..... 319

## CAPÍTULO XXIII

### DE LAS ESTAFAS Y OTRAS DEFRAUDACIONES

826. Consideraciones generales. — 827. Dificultad para determinar todos los medios de apropiación de lo ajeno. — 828. Doctrina del dolo civil y dolo criminal; su examen. — 829. Cómo puede omitirse toda distinción. — 830. Elementos del dolo según el Código Civil. — 831. No puede asegurarse que sean los mismos que la ley penal entiende reprimir. — 832. La defraudación es género de delito; la estafa una especie. — 833. Disposiciones legales sobre la estafa. — 834. Observación sobre la redacción del artículo 202. — 835. Elemento material de la estafa. — 836. El nombre supuesto, la calidad simulada y el falso título pueden constituir á la vez falsedad. — 837. Apariencia de bienes, crédito, negociación, etc. — 838. Diversas formas de defraudación enumeradas en el artículo 203. — 839. Su carácter común. — 840. Casos caracterizados por el abuso de confianza. — 841. Delito de los que niegan haber recibido, se apropian ó distraen dinero ó efectos confiados en comisión, etc. — 842. Interpretación del código español sobre este punto. — 843. Diferencia con nuestro texto. — 844. Circunstancia esencial á la existencia de aquel delito. — 845. Cuándo se entenderá que hay defraudación en él. — 846. Distinción importante. — 847. Abuso de firma en blanco. — 848. Sus elementos: abuso de firma. — 849. Entrega de la firma en blanco. Qué se entiende por tal. — 850. Su analogía con la adulteración de un documento — 851. La defraudación es esencial. — 852. Negativa á restituir la cosa ajena, que se hallare perdida.

— 853. Fraude en escritura pública y abuso de confianza. — 854. Sustracción de la cosa propia legítimamente en poder de otro. — 855. Criterio adoptado para la penalidad. — 856. Delito del que vende como libres bienes litigiosos. Error notable del texto del Código. — 857. Abuso de debilidades de un menor. — 858. Motivos de esta incriminación en la legislación extranjera. — 859. No existen en nuestra legislación. — 860. Análcgas observaciones sobre el abuso en contrato con un menor. — 861. Fraude en las subastas públicas. — 862. Venta del objeto recibido en prenda..... 349

## CAPÍTULO XXIV

### DE LOS INCENDIOS Y OTROS ESTRAGOS

863. Observaciones sobre el método. — 864. La ley no determina en qué consiste el delito. — 865. Opinión de Haus. — 866. Legislación comparada. — 867. Casos en que habría mera tentativa. — 868. Crítica de la ley. — 869. Exposición del artículo 208. — 870. Crítica de la penalidad adoptada para el caso en que el incendio ocasione la muerte de una persona. — 871. La misma para el caso en que se ejecute en archivo del Estado ó de los tribunales. — 872. Incendio en casa habitada. — 873. Exposición del artículo 210. — 874. Aclaración que este artículo admitiría. — 875. Disposición general sobre el incendio. — 876. Casos que debía preverse especialmente. — 877. Criterio de gravedad derivado de la importancia del perjuicio. — 878. Estragos. — 879. Posesión de bomba explosiva, mezcla ó preparativo destinado á incendiar ó causar estragos. — 880. Observaciones sobre esta disposición. — 881. La incriminación dependerá esencialmente del destino que se dé á aquellos objetos. — 882. El culpable de incendio ó estrago no se

exime de pena aunque para hacerlo haya incendiado ó destruido su propiedad. — 883. Destrucción de vías férreas. — 884. Destrucción de telégrafos. — 885. Antecedentes de estas disposiciones..... 379

## CAPÍTULO XXV

## DE LOS DAÑOS

886. Elemento material de este delito.—887. Su elemento moral.—888. Daño causado por culpa.—889. Agravaciones especiales.—890. Importancia del daño. — 891. Penalidad en los casos no calificados.—892. Origen de las disposiciones del Código en esta materia.—893. Agravación especial del daño en animales domésticos y no del daño en ganados.—894. Daño causados en sepulcros.—895. En signos conmemorativos.—896. En monumentos, estatuas y objetos de artes..... 395

## CAPÍTULO XXVI

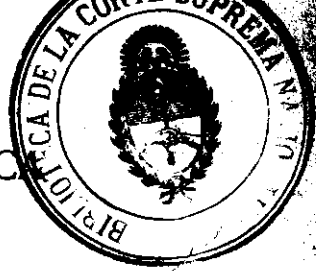
## DISPOSICIONES GENERALES SOBRE HURTOS, DEFRAUDACIONES Y DAÑOS

897. Exención de responsabilidad por parentesco ó afinidad. — 898. Legislación comparada. — 899. Dudas sobre el fundamento de esta exención. — 900. Su razón jurídica puede verse en la comunidad de bienes de la familia. — 901. Situación del cómplice. — 902. Interpretación del texto legal. — 903. Distinción que debiera hacerse entre el cómplice por ánimo de lucro y el que no lo tiene. — 904. Fórmula del Código francés sobre este

punto. — 905. Reforma en el código belga. — 906. Exclusión de la exención en el delito de robo. — 907. Jurisprudencia española. — 908. — Disposición sobre responsabilidad civil..... 401

REG.	
CAT.	HGA
CLASIF.	HGA
BASE.	

31 MAR 2018



EXPOSICIÓN Y CRÍTICA

DEL

# CÓDIGO PENAL

DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA

POR EL

*Doctor* RODOLFO RIVAROLA

Ex-Juez del Crimen

Actual Secretario de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires

---

TOMO TERCERO



BUENOS AIRES

FÉLIX LAJOUANE, EDITOR

79 — PERÚ — 89

—  
1890



# ÍNDICE

---

## PARTE ESPECIAL

### SECCIÓN PRIMERA

#### DELITOS PÚBLICOS

#### CAPÍTULO I

##### REBELLIÓN, SEDICIÓN Y MOTIN

Páginas

909. Materia que comprende el título *Delitos contra la seguridad interior y el orden público*. — 910. Observación sobre el método. — 911. Elementos esenciales de la rebelión y de la sedición. — 912. No es necesaria á su consumación la existencia de un daño. — 913. Cuestión sobre la posibilidad de la tentativa en estos delitos. — 914. Los actos que preceden á los delitos *formales* son meramente preparatorios. — 915. En otros códigos, la conspiración ó complot se castiga especialmente. — 916. ¿Será aplicable á estos delitos la disposición sobre complot contenida en el artículo 28? — 917. Caracteres comunes y diferencias entre la rebelión y la sedi-

ción. — 918. Carácter colectivo de estos delitos. — 919. Sentido en que debe tomarse la palabra *gobierno*, en el artículo 226. — 920. Examen de la fórmula "alterar ó destruir la Constitución". — 921. Observación sobre el texto. — 922. Propósito de deponer al gobernador ó á otro de los poderes públicos é impedir la trasmisión del mando. — 923. Crítica á la redacción del inciso. — 924. Propósito de arrancar á los poderes públicos alguna medida ó concesión. — 925. Observación del doctor Hall sobre la distinta gravedad de este caso con los anteriores. — 926. "Impedir la reunión de las Cámaras Legislativas, disolverlas ó impedir que funcionen libremente". — 927. "Reformar las instituciones vigentes por medios violentos". — 928. Interpretación del texto. — 929. "Sustraer á la obediencia del gobierno algún departamento ó partido". — 930. Supresión del caso en que el propósito fuera el de investirse ilegalmente de autoridad. — 931. Propósitos sediciosos: deponer algún empleado público ó impedir que tome posesión de su destino. — 932. Impedir la promulgación ó ejecución de las leyes. — 933. Impedir la celebración de elecciones populares. — 934. Impedir el cumplimiento de providencias administrativas ó judiciales. — 935. Allanar lugares de prisión ó atacar á los que conducen presos. — 936. Motín y asonada. — 937. Penas de los delitos expuestos. — 938. Exención ó atenuación de pena en caso de disolverse los sublevados. Ambigüedad de la disposición. — 939. Fundamentos de la exención. — 940. Conveniencia de una intimación previa. — 941. Delitos cometidos durante la rebelión, motín ó asonada. — 942. Debíó comprenderse también los cometidos durante la sedición. — 943. Pena del empleado encargado de conservar el orden, que no combatiera los delitos expresados. — 944. Pena de los meros ejecutores.....

## CAPITULO II

## ATENTADO Y DESACATO Á LA AUTORIDAD

945. Observaciones sobre el método. — 946. Método de la exposición. — 947. Disposiciones legales sobre el atentado y el desacato. — 948. Caracteres comunes de ambos delitos. — 949. Diferencias entre ellos. — 950. Qué se entiende por *autoridad* en el delito de atentado; legislación comparada. — 951. Cómo debe entenderse el artículo 234, en este punto. — 952. Empleo de "fuerza ó intimidación". — 953. "Al tiempo de practicar sus funciones". — 954. Cuándo es legítima la resistencia. Jurisprudencia y doctrina en Francia. — 955. Solución legal de la cuestión. — 956. Extracción de presos. — 957. Criterios de gravedad adoptados. — 958. Otras agravaciones que sería posible admitir. — 959. Conveniencia de tener en cuenta la importancia de la autoridad ofendida. — 960. Método para legislar el desacato. — 961. Provocación á duelo, injuria ó amenaza á un funcionario. — 962. Por qué no se comprenden la calumnia y los insultos. — 963. Deben ser motivados aquellos hechos á causa del ejercicio de las funciones. — 964. — ¿Es necesario que la ofensa sea *dirigida* al funcionario? — 965. Grave perturbación del orden en los Juzgados, Tribunales, y donde quiera que la autoridad ejerza sus funciones. — 966. Entrar armado al salón de sesiones de las Cámaras legislativas. — 967. Impedir á un representante ó funcionario público que concurra á su Cámara ó despacho. — 968. Resistir ó desobedecer abiertamente á la autoridad. — 969. Penalidad del desacato. — 970. Criterios de gravedad que se podría admitir.

## CAPÍTULO III

## USURPACIÓN DE AUTORIDAD

971. *Delitos peculiares á los empleados públicos.* —  
 972. Carácter común de estos delitos. — 973. Usurpación de autoridad. — 974. No se trata de la que pueda cometer un particular. — 975. La comete el empleado con título ó nombramiento emanado de autoridad incompetente. — 976. Continuación indebida en el ejercicio de funciones públicas por el que se halla destituido ó suspendido de un cargo público. Legislación comparada. — 977. Es necesario que la destitución ó suspensión sea legítima. — 978. Es necesario que la destitución ó suspensión hayan sido comunicadas oficialmente. — 979. Ejercicio por el empleado público de atribuciones que no le corresponden. — 980. Casos que podrían ser penados y que no lo están. — 981. Penalidad de la usurpación de autoridad. — 982. Caso en que se cometa el delito con falsificación de títulos ó documentos públicos.....

Páginas

53

## CAPÍTULO IV

## ABUSO DE AUTORIDAD

983. Observación sobre el método. — 984. Retención de un detenido ó preso cuya soltura ha debido decretarse. ¿Qué debe entenderse por *empleado público*? — 985. ¿Es necesario que la retención haya sido maliciosa? — 986. Cómo debió expresarse la ley. — 987. Detención de un individuo sin ponerlo á disposición de juez competente. Prescripciones constitucionales. — 988. Quién puede tener la facultad de aprehender ó detener. — 989.

Páginas

Allanamiento de domicilio. — 990. Qué debe entenderse por *ciudadano*, en el inciso 3°. — 991. Violación de la comunicación ó incomunicación de un preso. — 992. Debiera pensarse la incomunicación ilegal en todos los casos. — 993. Ocultación de un detenido por el empleado público que debe presentarlo á la autoridad. — 994. Abusos en la guarda ó custodia de presos. — 995. — Apremios ilegales ó innecesarios. — 996. Seducción de la mujer que litiga ó se encuentra detenida ó presa. — 997. Penalidad de estos delitos. — 998. Disposiciones suprimidas...

65

## CAPÍTULO V

## PREVARICATO

999. Consideraciones generales. — 1000. Dificultades en la incriminación del prevaricato de los jueces. — 1001. No es imputable el error. — 1002. Disposiciones de nuestra legislación antigua y moderna. — 1003. Comparación del Código con la legislación anterior. — 1004. Interpretación del inciso 1° del artículo 245. — 1005. La fórmula adoptada es más concreta y precisa que las anteriores. — 1006. No se atribuye influencia á la naturaleza del móvil del delito. — 1007. Delito del juez que conoce en causa que patrocinó como abogado. — 1008. Delito del juez que á sabiendas cita hechos ó resoluciones falsas. — 1009. Supresión de otros casos de delitos. — 1010. Pena del prevaricato de los jueces. — 1011. Agravación en caso de haberse impuesto pena en consecuencia de la sentencia injusta. — 1012. Prevaricato de abogados y procuradores. — 1013. Penalidad de este delito. — 1014. Prevaricato de jueces árbitros ó arbitradores, asesores ó peritos. — 1015. Observaciones críticas sobre el caso del número anterior.....

81

## CAPÍTULO VI

## COHECHO.

Páginas

1016. Qué se entiende por cohecho. — 1017. Disposición sobre el cohecho en general. — 1018. Qué funcionarios ó empleados pueden cometer el delito. — 1019. Los miembros de las asambleas deliberantes no están comprendidos. — 1020. Recibo de dádiva ó aceptación de promesa. — 1021. Consumación del delito del empleado. — 1022. Interpretación de los términos "para hacer ó dejar de hacer alguna cosa". — 1023. Pena del cohecho en general. — 1024. Debiera erigirse en delito de los funcionarios la aceptación de regalos en consideración á sus funciones. — 1025. Cohecho cometido por el juez. — 1026. Cuándo queda consumado según el texto. — 1027. Cohecho cometido por el particular. — 1028. Caso que juzgué bajo la vigencia del Código Tejedor. — 1029. Pena del cohecho del particular. Caso de dádiva indeterminable. — 1030. Atenuación del cohecho en causa criminal, por vínculos de parentesco entre el corruptor y el reo. — 1031. Comiso de las dádivas.... 95

## CAPÍTULO VII

## INFIDELIDAD EN LA CUSTODIA DE PRESOS

1032. Elementos constitutivos del delito de infidelidad en la custodia de presos. — 1033. Cuándo queda consumado el delito. — 1034. La ley no prevé el caso de la evasión por imprudencia en la custodia. — 1035. Penalidad del delito. — 1036. Delito cometido por particular encargado de la custodia..... 107

## CAPÍTULO VIII

## INFIDELIDAD EN LA CUSTODIA DE DOCUMENTOS

Páginas

1037. Sustracción, ocultación, destrucción ó inutilización de documentos por un empleado público. — 1038. No hay imputabilidad si no hay daño de la cosa pública ó de tercero. — 1039. Delito del escribano que sustrae documento originario de un archivo ó protocolo. — 1040. Crítica á la penalidad de este delito. — 1041. Quebrantamiento de sellos. — 1042. Debíó penarse el delito del que abre papeles ó documentos cerrados. — 1043. Otras personas responsables por infidelidad en la custodia de documentos..... 111

## CAPÍTULO IX

## REVELACIÓN DE SECRETOS

1044. Disposiciones contenidas en el capítulo *Revelación de secretos* del Código Penal. — 1045. Criterios adoptados por la ley para la penalidad de la revelación de secretos de la administración. — 1046. Caso de la concurrencia de grave daño y de la revelación por dinero. — 1047. No debíó adoptarse como criterio de gravedad de este delito la circunstancia de mediar dinero. — 1048. Revelación de secretos de un particular. — 1049. Secreto profesional. Disposiciones legales referentes á él. — 1050. ¿Quiénes están comprendidos en la disposición del artículo 265? — 1051. ¿Están comprendidos los sacerdotes? — 1052. Discusión y solución sobre el caso de los escribanos. — 1053. La ley sólo hace referencia al secreto que se *haya confiado*, no al de que se haya

Páginas

tenido conocimiento en el ejercicio de la profesión. Soluciones contrarias de la doctrina y de la legislación. — 1054. No es elemento del delito la intención determinada de dañar. Doctrina y jurisprudencia general. — 1055. Últimas decisiones de la jurisprudencia francesa. — 1056. Discusión de esta cuestión conforme á nuestros textos. — 1057. Derecho del poseedor del secreto á rehusarse á revelarlo á la justicia. — 1058. La revelación á la justicia no excluye la responsabilidad penal. — 1059. Tampoco la excluye el consentimiento del interesado en el secreto. — 1060. Violación de correspondencia. — 1061. La disposición del Código Penal no rige respecto de los empleados de correos y capitania de puerto. Legislación especial..... 117

## CAPÍTULO X

## MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS

1062. Analogía del delito de malversación con el de defraudación por violación de depósito. — 1063. Aplicación de caudales públicos á objetos distintos de los señalados por la ley. — 1064. Diferencia entre nuestra disposición y su análoga en el código español. — 1065. Uso de caudales por empleado público para sí ó para otros. — 1066. Discusión sobre la incriminación del uso de caudales. — 1067. Penalidad de este delito. — 1068. Susstracción de caudales públicos. — 1069. Crítica al artículo 268. — 1070. A qué otras personas se aplican las disposiciones del capítulo. — 1071. Caso de depósito hecho por particular en manos de empleado público. — 1072. Demora injustificada en un pago ordinario ó decretado por autoridad competente. — 1073. Negativa á entregar una cantidad ó efecto depositado..... 133

## CAPÍTULO XI

## FRAUDES Y EXACCIONES

Páginas

1074. Observaciones sobre el método. — 1075. ¿En qué consiste el delito de fraude? — 1076. Fraude sin defraudación. — 1077. Legislación y doctrina sobre este punto. — 1078. ¿En qué consiste el dolo en este delito? — 1079. ¿Cómo se le legisla en Bélgica? — 1080. Conclusión. — 1081. Penalidad del fraude. — 1082. Crítica. — 1083. Observaciones sobre la penalidad en el caso del artículo 273. — 1084. ¿En qué consiste el delito de exacciones? — 1085. Elementos constitutivos. — 1086. Abuso de autoridad. — 1087. Percepción ilegal. — 1088. Dificultad para precisar la distinción entre la exacción ilegal y el cohecho. — 1089. Conocimiento del funcionario público de la ilegalidad de la percepción. — 1090. Penalidad de este delito. — 1091. Observación crítica..... 143

## CAPÍTULO XII

## DE LAS FALSEDADES

1092. Carácter general de la falsedad. — 1093. Motivos de erigir en delito lo que es en sí un acto preparatorio. — 1094. Doctrina de Garraud sobre la falsedad que debiera reprimirse. — 1095. Consideración sobre la misma. — 1096. Sistema adoptado por la legislación. — 1097. Influencia de los progresos de la ciencia sobre el delito de falsificación. — 1098. Teoría que excluye de las falsedades la que recae en instrumento privado. — 1099. Consideraciones sobre esta teoría. — 1100. Sistema del código penal italiano sobre este punto. — 1101. Falsedades previstas por nuestro Código Penal... 157

## CAPÍTULO XIII

## DE LA FALSIFICACIÓN DE SELLOS, FIRMAS Y MARCAS

	Páginas
1102. Disposiciones legales sobre la falsificación de sellos oficiales ó firmas de funcionarios públicos. — 1103. Legislación comparada. — 1104. La falsificación de sellos requiere distinciones á que la ley no da lugar. — 1105. ¿Qué falsedades se prevén en este título por la legislación general? — 1106. En esta no se castiga, en general, la falsificación de la firma del funcionario público. — 1107. ¿En qué condiciones puede ser penada la mera falsificación de una firma? — 1108. Fines que se propone el legislador al penar la falsificación de sellos. — 1109. Falsificación de papel sellado. — 1110. Impresión fraudulenta del sello verdadero. — 1111. Impresión fraudulenta por el empleado encargado del sello. — 1112. Uso del sello por segunda vez, borrando el documento á que se aplicó primero. — 1113. Falsificación de sello, firma, marca ó contraseña de establecimientos ó particulares. — 1114. Marcas en ganados. — 1115. Marcas en productos industriales. — 1116. Vigencia de la ley especial. ¿Procederá la aplicación del Código Penal á las marcas no registradas? — 1117. Análisis de los derechos lesionados en la falsificación de una marca de fábrica y consideraciones sobre la misma. — 1118. Conclusión: las marcas no registradas no están bajo el amparo de la ley penal. — 1119. ¿Pueden las Provincias establecer registros de marcas? — 1120. Agravación especial de los delitos de que trata este capítulo. ....	169

## CAPÍTULO XIV

## DE LA FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL

	Páginas
1121. Delitos comprendidos en esta calificación. — 1122. Modos de falsificación de documentos previstos por la ley. — 1123. Qué debe entenderse por documentos. — 1124. Criterios esenciales de la falsificación de documentos, enunciados por la doctrina. — 1125. Primer elemento de la falsedad, alteración de la verdad. — 1126. ¿En qué condiciones la alteración de la verdad en un documento constituye falsificación? — 1127. Modos de falsificación que importan delito según la doctrina y la legislación. — 1128. Doctrina de Bonnier sobre la falsedad intelectual en el código francés. — 1129. Opinión de Carrara sobre la misma cuestión. — 1130. Principios que concurren á la solución doctrinaria de la cuestión. — 1131. La simulación no es falsificación. — 1132. Segundo elemento de la falsedad: dolo especial. — 1133. Tercer elemento: perjuicio efectivo ó posible. — 1134. Adulteración material innócuca. — 1135. Cuarto elemento, según Carrara: imitación de la verdad. — 1136. Exámen del artículo 280 del Código Penal: falsedad suplantando documento en libro ó registro en que se inscriben los de su clase. — 1137. Expedición de testimonio ó copia certificada de documento que no existe. — 1138. Alteración de documento verdadero por alguno de los modos previstos. — 1139. Crítica al inciso 3º del artículo 280. — 1140. Interpretación que corresponde. — 1141. Alteración por supresión de una cláusula. — 1142. ¿Hay falsedad por supresión del documento? 1143. — ¿Hay falsedad intelectual según el artículo 280? — 1144. El texto no autoriza el requisito del dolo especial. — 1145. El texto no hace referencia expresa al tercer elemento enunciado: el perjuicio. Interpretación. — 1146. Criterios de gra-	

vedad : falsedad por empleado abusando de su oficio. —  
 1147. Falsificación de instrumento público por un parti-  
 cular. — 1148. Falsificación de documento privado. —  
 1149. Uso de documento falso. — 1150. Observación  
 crítica al artículo 281. — 1151. Presentación en juicio de  
 documento falso, como prueba..... 191

## CAPÍTULO XV

### FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE CRÉDITO

1152. Delitos previstos bajo esta calificación. — 1153.  
 Su relación con la falsificación de documentos en general  
 y con la falsificación de billetes de Banco. — 1154. Nece-  
 sidad de distinguir entre los títulos *al portador*, y los  
 títulos *nominativos*. — 1155. Grave omisión del Código  
 respecto de los títulos que no son de deuda pública,  
 emitidos con autorización del Gobierno. — 1156. Tal  
 falsificación tampoco está comprendida en la de billetes  
 de Banco. — 1157. Tampoco lo está en la falsificación  
 de documentos en general. — 1158. Delito del que se  
 encarga de expender títulos falsos *fabricados*. No hay  
 motivo para no castigar al que se encarga de expender  
 títulos falsos por *alteración*. — 1159. La ley castiga  
 como delito consumado la aceptación del mandato de  
 expender. Crítica. — 1160. Expendición por el que no  
 se ha encargado de expender, ni ha introducido, ni falsi-  
 ficado. — 1161. Fabricación consistente en borrar el signo  
 de anulación de un documento. — 1162. La misma  
 cuestión en el texto de la ley. — 1163. Casos previstos  
 de falsificación por alteración. — 1164. Examen y crítica  
 del inciso 3° del artículo 283. — 1165. Penalidad y  
 criterios de gravedad..... 225

## CAPÍTULO XVI

### DE LA FALSIFICACIÓN DE BILLETES DE BANCO

1166. Exposición del artículo 285. — 1167. No puede  
 haber otros Bancos de emisión en la República que los au-  
 torizados por el Congreso Federal. — 1168. En el artí-  
 culo 61 de la ley de 14 de Setiembre de 1863 se legisla el  
 mismo caso que en el artículo 285 del Código Penal. —  
 1169. Las leyes sobre billetes de Banco han derogado de  
 hecho la disposición del Código Penal. — 1170. La fal-  
 sificación de billetes fraccionarios cae también bajo la ley  
 de justicia federal..... 243

## CAPÍTULO XVII

### DEL FALSO TESTIMONIO

1171. ¿Qué se entiende por *testigo*, en esta materia? —  
 1172. Peligros de que el testigo no refiera los hechos  
 con verdad. — 1173. ¿En qué consiste la falsedad de la  
 declaración? — 1174. El testimonio debe ser prestado  
 judicialmente y bajo juramento. — 1175. La declaración  
 en causa propia no es testimonio. — 1176. Caso en que  
 declarando como testigo, éste podría comprometerse á sí  
 mismo. — 1177. La falsedad en lo esencial y en lo inci-  
 dental. — 1178. La deposición negativa puede constituir  
 falso testimonio. — 1179. Es esencial que haya terminado  
 la audiencia del testigo. — 1180. Declaración ante juez  
 incompetente. — 1181. Es esencial la existencia ó posi-  
 bilidad de perjuicio. — 1182. Excepción en causa civil.  
 — 1183. Criterios de gravedad y penalidad del falso  
 testimonio en causa criminal, en contra del reo. — 1184.

	Páginas
Observación sobre este punto. — 1185. Falso testimonio en favor del reo. — 1186. Penas del falso testimonio en causa civil. — 1187. Soborno de testigos. — 1188. ¿No requería el soborno una prescripción especial? — 1189. Falsa exposición de peritos é intérpretes.....	249

## CAPÍTULO XVIII

## DISPOSICIONES GENERALES SOBRE FALSIEDAD

1190. Disposición sobre falsedad en general; crítica. —	
1191. Es esencial la existencia de un daño positivo. —	
1192. Fabricación é introducción de sellos, cuños y marcas. — 1193. Interpretación del artículo 294.....	267

## CAPÍTULO XIX

## DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA

1194. Carácter de estos delitos. — 1195. Elaboración y expendio de sustancias nocivas á la salud. — 1196. Elaboración de productos químicos que puedan causar estragos. — 1197. Mezcla de sustancias nocivas en las bebidas y comestibles. — 1198. Venta de medicamentos deteriorados ó adulterados. — 1199. Concurrencia de daño efectivo en estos delitos. — 1200. Violación de las cuarentenas. — 1201. Otros casos que podría perverse..	273
--	-----

## TEXTO DEL CÓDIGO PENAL

## LIBRO PRIMERO

## DISPOSICIONES GENERALES

## SECCIÓN PRIMERA

## DELITOS Y PERSONAS RESPONSABLES

	Páginas
TÍTULO I. — Voluntad criminal, delitos consumados y frustrados....	279
— II. — De la tentativa.....	281
— III. — De la culpa ó imprudencia.....	283
— IV. — De los autores principales.....	285
— V. — De los cómplices.....	289
— VI. — Encubridores.....	293

## SECCION SEGUNDA

TÍTULO I. — De las penas en general.....	295
— II. — Clases de penas, su duración, ejecución y efectos....	297
— III. — De las causas que eximen de pena.....	305
— IV. — De la atenuación de las penas.....	308
— V. — De la agravación de las penas.....	309
— VI. — De la prescripción.....	312

## LIBRO SEGUNDO

## DE LOS DELITOS Y SUS PENAS

## SECCION PRIMERA

TÍTULO I. — Delitos contra las personas.....	314
Capítulo I. — Del homicidio.....	314
— II. — Infanticidio.....	316
— III. — Aborto.....	317
— IV. — Duelo.....	318



	Páginas
TÍTULO II. — Lesiones corporales.....	322
— III. — Delitos contra la honestidad.....	323
Capítulo I. — Adulterio.....	323
— II. — Violación.....	324
— III. — Estupro ó corrupción de menores.....	325
— IV. — Rapto.....	326
— V. — Disposiciones comunes.....	328
TÍTULO IV. — Matrimonios ilegales.....	329
— V. — Delitos contra el estado civil de las personas.....	331
— VI. — Delitos contra las garantías individuales.....	332
Capítulo I. — Detención privada.....	332
— II. — Sustracción de menores.....	333
— III. — Abandono de niños.....	334
— IV. — Violación de domicilio.....	335
— V. — Amenazas y coacciones.....	336
— VI. — Descubrimiento y revelación de secretos.....	338
TÍTULO VII. — De las calumnias é injurias.....	339
— VIII. — De los delitos contra la propiedad particular.....	342
Capítulo I. — Robos y hurtos.....	342
— II. — De la usurpación.....	345
— III. — De los quebrados y otros deudores punibles.....	346
— IV. — De las estafas y otras defraudaciones.....	347
— V. — De los incendios y otros estragos.....	350
— VI. — De los daños.....	354
— VII. — Disposiciones generales.....	355

## SECCION SEGUNDA

## DELITOS POLITICOS Y DELITOS PECULIARES A EMPLEADOS PÚBLICOS

TÍTULO I. — Delitos contra la seguridad interior y orden público...	356
Capítulo I. — Rebelión y sedición.....	356
— II. — Atentado y desacato contra la autoridad.....	359
TÍTULO II. — Delitos peculiares á empleados públicos.....	361
Capítulo I. — Usurpación de autoridad.....	361
— II. — Abuso de autoridad.....	362
— III. — Prevaricato.....	364
— IV. — Cohecho.....	365

	Páginas
Capítulo V. — Infidelidad en la custodia de presos.....	367
— VI. — Infidelidad en la custodia de documentos.....	368
— VII. — Revelación de secretos.....	369
— VIII. — Malversación de caudales públicos.....	371
— IX. — Fraudes y exacciones.....	373
TÍTULO III. — De las falsedades.....	374
Capítulo I. — Falsificación de sellos, firmas y marcas.....	374
— II. — Falsificación de documentos en general.....	375
— III. — Falsificación de documentos de crédito.....	377
— IV. — Falsificación de billetes de Banco.....	377
— V. — Falso testimonio.....	378
— VI. — Disposiciones generales.....	380
TÍTULO IV. — Delitos contra la salud pública.....	381

REG.	
CAT.	MBA
CLASIF.	MBA
CLASIF. ANA.	